



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Vicente López, 22 de Noviembre de 2017.-

Al Sr. Presidente de la
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Concejal Diego Enrich

S _____ / _____ D

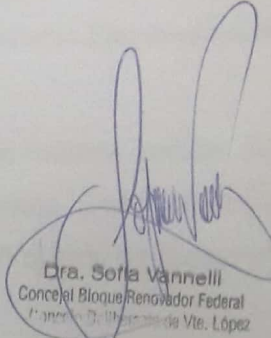
De nuestra mayor consideración:

Ref: EXTE HCD 1004/2017

con adjunte 4119- 5684/2017

Quienes suscribimos la presente venimos a presentar dictamen en minoría sobre el expediente de referencia, solicitando se tenga presente las consideraciones aquí elevadas.

Sin otro particular, lo saluda muy atte.


Dra. Sofia Vannelli
Concejal Bloque Renovador Federal
Vicente López, 22 de Noviembre de 2017



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

DICTAMEN EN MINORÍA

VISTO:

El ingreso a este Honorable Cuerpo del Expediente N° 1004/17 con adjunte nro 4119-5684/17 correspondiente a proyecto de reforma a la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2018 enviado por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que nos encontramos frente a un proyecto de reforma parcial de la Ordenanza Fiscal vigente nro 26.387 (TO Decreto 960/17) para el ejercicio 2017;

Que en su **Artículo 1° que incorpora el Art 72 bis** en la Ordenanza Fiscal vigente se establece un procedimiento especial sobre ejecución de bienes en proceso judicial por cobro de tributos municipales, ordenandose la venta en pública en subasta de aquellos inmuebles que resulte - a criterio del Departamento Ejecutivo- de utilidad pública.

Que la declaración de utilidad pública resulta ser una facultad propia e indelegable del Honorable Concejo Deliberante conforme lo establece la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que dicha declaración debe efectuarse mediante norma especial debidamente fundada, pues resulta ser una excepción al principio constitucional sobre la intangibilidad e inviolabilidad de la propiedad privada.

Dra. Sofía Vannelli
Concejal Bloque Renovador Federal
Concejo Deliberante de Vicente López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Que el Art 54 de la LOM (Texto según Ley 14480) establece que corresponde al Concejo autorizar la venta y **la compra** de bienes de la Municipalidad.

Que resulta improcedente delegar en el Departamento Ejecutivo una facultad genérica para calificar de utilidad pública de un bien y ordenar su adquisición, con preferencia sobre la totalidad de los inmuebles que se encuentren en proceso de ejecución.

Que el recupero de la deuda resulta ser una responsabilidad del Departamento Ejecutivo y se encuentra reglamentado por Leyes Provinciales que determinan el procedimiento general de ejecución de una sentencia, siendo este la subasta judicial y/o venta por remate, sin que ello importe o implique la necesidad de determinar ninguna utilidad pública y de su remanente el saldo en efectivo será para saldar lo adeudado por el contribuyente moroso.

Que pretender efectuar estas delegaciones impropias conlleva a consolidar un régimen de ejecución de sentencia especial respecto de nuestra Administración Municipal, a todas luces inconstitucional, pues dicha normativa no resulta ser de competencia del órgano legislativo municipal sino del provincial.

Que en su Artículo 5º incorpora el inciso m) al Art 155 de la Ordenanza Fiscal Vigente, agregando para el tributo por inspección en seguridad e higiene la actividad de espacios habilitados a Intendencias de edificios de Oficinas Administrativas exclusivamente y determinando que su base imponible estará determinada por la superficie.

Que en la normativa municipal debería encontrarse definida el concepto de Intendencias, pues resulta ser un espacio susceptible de habilitación.

Dra. Silvia Varnelli
Concejala Bloque Renovador Federal
Concejo Deliberante de Vicente López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Que la norma descrita fija como medida para determinar la base imponible la superficie de los espacios habilitados o susceptibles de habilitación destinados a Intendencias de edificios de Oficinas Administrativas exclusivamente. Que la medida utilizada no resulta determinada o susceptible de determinación pues puede implicar metros cuadrados y/o cúbicos. Siendo que en la norma existe una situación análogas en el supuesto de base imponible especial contemplado en el inciso k) - cuya unidad nos encontramos modificando la base en función de metros cuadrados - antes metros cúbicos - a todas luces, resulta necesario aclarar la unidad a tener en cuenta para el determinar la superficie a grabar.

Que en su Artículo 8º incorpora el inciso m) al Art 225 y Artículo 9º incorpora el inciso o) al Art 226 de la Ordenanza Fiscal Vigente, se reglamenta sobre la simple ocupación de la vereda comprendido entre la línea municipal y la valla reglamentaria.

Que el inciso m) del Art 225 y Artículo 9º incorpora el inciso o) del Art 226 resulta un simple expresión genérica del hecho y base imponible a grabarse.

Que los incisos f) a l) del Art 225 y los incisos e) a n) del Art 226 describen supuestos especiales donde la norma determina en forma cierta y precisa el hecho y su base imponible, no resulta razonable determinar como último inciso un hecho y una base imponible simplemente genérica sobre la ocupación en vía pública. Que dicha diferencia en la norma resultaría necesaria si nos encontráramos frente a un supuesto normativo que graba la simple ocupación - con su correspondiente base - y otros supuestos que determinaren bases imponibles especiales (ej. tributo por inspección de seguridad e higiene)



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Que en su **Artículo 10°** incorpora el inciso **15** al **Art 256** de la Ordenanza Fiscal Vigente, se determina como hecho imponible sobre Tributos y Derechos por Servicios Varios, la prestación de servicio de "Agentes de la Secretaría de Seguridad" para atender eventos no oficiales.

Que en la reunión de comisión surgió que el personal municipal que podría prestar dicha tarea resulta ser **Defensa Civil**.

Que resulta necesario determinar el personal específico que se encontrará facultado a prestar dicho servicio, pues la norma en el sentido amplio autoriza a la contratación de las fuerzas municipales de seguridad en su totalidad para la prestación de un servicio privado en eventos no oficial.

Que en el **Artículo 18°**, se propone incorporar al texto del **Artículo 261° bis** de la Ordenanza 26.387 (T.O. Dto 227/16); para el ejercicio 2018 un índice corrector igual a 1,25.

Que el hecho imponible en la Tasa de A.B.L, CP y SV establecido en el Art 127 de la Ordenanza Fiscal vigente se determina la fijación de un índice corrector como valor de ajuste para determinar el valor municipal inmobiliario de referencia (VMIR).

Que dicho índice expresa una actualización valuatoria de la inflación anual prevista.

Que el Banco Central de la República Argentina indicó en la presentación IPOM Octubre 2017 de la políticas monetarias fijadas para 2018 una inflación prevista para Diciembre de 2017 del 22 % descendiendo hacia el mes de Agosto de 2018 al 16,9% y alcanzando para el mes de Diciembre de 2018 el 15,8% y consecuentemente el

Dra. Sofía Vannelli
Concejal Bloque Renovador Federal
Concejo Deliberante de Vicente López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Poder Estado Nacional elevó el presupuesto anual fijado una previsión de un aumento en la inflación hasta un 15%.

Que la meta fiscal establecida por el Banco Central de República Argentina de Inflación para el 2018 respuesta ser 10 % con una variación en mas o menos del 2%.

Que el D.E ha sostenido en reiteradas oportunidades que dicho índice se aplica a los fines de efectuar ajustes por inflación y no resulta razonable fijar la inflación prevista del año anterior cuando se abona un tributo para el año entrante.

Que en el presente proyecto de modificación únicamente se pretende modificar una disposición transitoria que ha tomado el carácter de permanente fijando aumentos acumulativos, así año **2012** igual a 1 y con tope igual al índice de la construcción; **2013**: igual a 1,12 y con tope igual 50% de la evolución del índice de la construcción; **2014**: igual a 1,20 y con tope igual 75% de la evolución del índice de la construcción; **2015**: igual a 1,32 y con tope igual 100% de la evolución del índice de la construcción; **2016**: igual a 1,25 y con tope igual 75% de la evolución del índice de la construcción; **2017**: igual a 1,34 y con tope igual 100% de la evolución del índice de la construcción; **2018** igual a 1,25 y con tope igual 100% de la evolución del índice de la construcción que publique el INDEC.

Que fijar cualquier otro índice no resulta razonable y no guarda proporcionalidad máxime si continúa manteniendo topes que representan porcentajes muy altos de la evolución del índice de la construcción.

Dra. Sofía Yannelli
Concejal Bloque Renovador Federal
Concejo Deliberante de Vicente López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Que por lo expuesto, los concejales abajo firmantes miembros de la COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO elevan a consideración el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA PREPARATORIA

ARTÍCULO 1º: Desestimase el artículo 1 del proyecto de ordenanza correspondiente al Expediente N° 1004/17 con adjunte nro 4119-5684/17, por las consideraciones de la mención exordial.

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Art 5 del proyecto de ordenanza correspondiente al Expediente N° 1004/17 con adjunte nro 4119-5684/17 que incorpora como inciso m) del Art 155 de la Ordenanza 26.387 (T.O. Dto. 960/2017) el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 5: m) Por los metros cuadrados, cubiertos o descubiertos, en el caso de espacios habilitados o susceptibles de habilitación destinados a Intendencias de edificios de Oficinas Administrativas exclusivamente. Entiéndase por Intendencia a la oficina u área física que tiene a su cargo emprendimientos destinados a propiedad horizontal y/o rentas y/o barrio cerrados y/o complejos habitacionales con servicios múltiples, prestando su conocimiento y supervisión del estado general de las instalaciones del edificio y sus servicios y que ejecutare las órdenes que la Administración le imparta. Las intendencias no pueden cumplir las funciones que desempeñan los administradores.”

Dra. Sofía Vannelli
Concejal Bloque Renovador Federal
Concejo Deliberante de Vicente López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

ARTÍCULO 3º: Desestimase el artículo 8 y 9 del proyecto de ordenanza correspondiente al Expediente N° 1004/17 con adjunte nro 4119-5684/17, por las consideraciones de la mención exordial.

ARTÍCULO 4: Modifíquese el Art 10 del proyecto de ordenanza correspondiente al Expediente N° 1004/17 con adjunte nro 4119-5684/17 que incorpora como inciso 15,16, 17 del inciso d) "varios" del Art 256 de la Ordenanza 26.387 (T.O. Dto. 960/2017) el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 10:

15. Por servicios de agentes de **Defensa Civil** para atender eventos no oficiales a desarrollarse en el Municipio de Vicente López.

16. Por servicios de capacitación y/o simulacro a solicitud de particular y/o contribuyentes del Municipio de Vicente López.

17. Canon a ser abonado por empresas prestatarias de servicios públicos y empresas privadas por situaciones de riesgo edilicio o en la vía pública ante el peligro de caída de postes, cables y antenas."

ARTÍCULO 5: Modifíquese el Art 14 del proyecto de ordenanza correspondiente al Expediente N° 1004/17 con adjunte nro 4119-5684/17 que incorpora último párrafo al Art 261 bis de la Ordenanza 26.387 (T.O. Dto. 960/2017) el que quedará redactado del siguiente modo:

"Para el ejercicio 2018 el índice corrector (IC), a ser aplicado por el Departamento Ejecutivo, será igual a **1,15** o el que resulte de la aplicación del **50%** de la evolución del índice de costos de la actividad para la construcción que publique el INDEC para el periodo comprendido entre Diciembre de 2017 y Diciembre de 2018, el que sea menor."

Dra. Sofía Vannelli
Concejal Bloque Renovador Federal
Concejo Deliberante de Vicente López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

ARTÍCULO 6: Delégase en el Departamento Ejecutivo la confección del Texto Ordenado del presente cuerpo normativo con la Ordenanza Fiscal vigente nro 26.387.

ARTÍCULO 7: El exordio es parte integrante del presente Proyecto.

ARTÍCULO 8: Comuníquese a los Mayores Contribuyentes y oportunamente al Departamento Ejecutivo.

Rubén Volpi
Concejal
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante de Vte. López

Dra. Sofía Vannelli
Concejal Bloque Renovador Federal
Concejo Deliberante de Vte. López

Malena Cholakian
Concejala
Bloque La Néstor Kirchner
Honorable Concejo Deliberante de Vicente López